JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad:	Artículos 372 y 372 Ley 1564 de 2012
Inicio de audiencia:	09: 00 am del 02 de mayo de 2024
Fin de audiencia:	09: 17 am del 02 de mayo de 2024
Clase Proceso:	Unión Marital Hecho
Demandante:	María Ercilia Arboleda Murillo
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados de Alfonso Rivas Murillo
Radicación:	76001311000620230003800

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez:	José William Salazar Cobo
Demandante:	María Ercilia Arboleda Murillo
Apoderada Dte:	Margye Jovanna García Arboleda
Demandado:	Angie Melissa Rivas Córdoba
Demandado:	Edith Yadira Rivas Cruz
Demandado:	Carlos Rivas Arboleda

ETAPAS:
A.- Instalación de la Audiencia
B.- Verificación de Asistencia
C.- Saneamiento Proceso

- Conforme a las facultades conferidas por el numeral 5º del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012 se dispone REQUERIR a la parte actora a efectos de que dentro de un término prudencial, acredite al despacho y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012 las diligencias realizadas de manera directa o a través del derecho de petición para la obtención de los folios de registros civiles de nacimiento de Edith Yadira Rivas Cruz, Angie Melissa Rivas Córdoba, Alejandro Rivas Medina, Valentina Rivas Medina, Luis Alfonso Rivas Briceño, Víctor Alfonso Rivas Araujo y Aliannie Valentina Rivas Briceño, a menos que se acredite haber realizado la petición sin que la misma fuera atendida, subsidiariamente deberá indicarse la oficina donde puede hallarse la prueba del parentesco requerido rente a los mencionados, requerimiento que de igual forma se hace extensivo a las señoras Angie Melissa Rivas Córdoba y Edith Yadira Rivas Cruz quienes comparecieron a la presente diligencia, en aras de que alleguen al proceso sus registros civiles de nacimiento.

- Surtido lo anterior se dispondrá lo pertinente conforme a derecho corresponda, por lo anterior y dado que dicha falencia de raigambre impide continuar con el normal curso de

la diligencia en aras de su saneamiento se suspende la presente diligencia, la cual será continuada una vez se cumpla con el ingrediente normativo requerido líneas atrás.

La anterior decisión se notifica a las partes oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152a3585b7beee42a5ca20b0e0c195155800d1ef473c18ac02c5d8e5af753c51**
Documento generado en 03/05/2024 01:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica